

Colegio de San Bartolomé.—Programa de las enseñanzas que se darán en el año escolar de 1867. 392

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de gobierno.

DECRETO

Comandante gobernador suplente del departamento de Occidente.

El presidente del Estado soberano de Cundinamarca.

DECRETA:

Art. único. Nómbrase al señor Justiano Pardo gobernador suplente del departamento de Occidente, para el presente periodo.

Comuníquese.

Dado en Bogotá a 9 de febrero de 1867.

DANIEL ALDANA.

El secretario de gobierno,

Rafael E. Santander.

NOTA

en contestacion al gobernador de Occidente.

Estados Unidos de Colombia—Gobierno ejecutivo del Estado soberano de Cundinamarca—Número 8—El secretario de gobierno—Bogotá, febrero 7 de 1867.

Al señor gobernador del departamento de Occidente.

Aunque sea tarde no me es posible dejar de manifestar a usted mi gratitud por el informe de 15 del mes próximo pasado que usted elaboró i remitió a este despacho en virtud de la solicitud contenida en la circular de este despacho de 21 de agosto del año próximo pasado. I cumplo con este deber de justicia porque dicho informe, además de dar una idea de la manera ventajosa con que usted ha desompeñado la gubernación, me ha proporcionado mas de un dato útil para preparar el informe que en tiempo he presentado a la asamblea.

presente que la administracion de hacienda está encargada de verificar el cobro de lo que por redenciones u otro titulo, se adonde a las escuelas. Exija usted de los tesoreros de distrito que le den cuenta del estado de las rentas; que le envíen los títulos de créditos contra el tesoro nacional, i conseguirá usted a fuerza de este zelo, los fines de que estoi hablando a usted.

Por punto jeneral, cuando un primer oficio no produzca efecto, imponga usted el apremio legal i constitúyase inmediatamente en el distrito del funcionario indolente, haga cumplir lo mandado i haga efectivo el apremio.

Note usted que si las corporaciones municipales visitaron las escuelas por medio de sus respectivas comisiones, pronto se cansaron de seguir en esta grata tarea. Lo mismo ha pasado con los síndicos, que no han vuelto a visitar las escuelas. Vea usted un asunto a propósito para trabajar con dichos funcionarios sobre que cumplan tan fáciles deberes.

Espero que usted no dejará pasar ninguno de los periodos legales, sin dar cuenta con las diligencias de visita mencionadas.

2.º Importa sobre manera que usted consagre su atencion a averiguar lo concerniente a la cobranza que se haga e inversion que se dé a las rentas de los distritos.

No exajero a usted al decirle que hai quejas constantes de que las contribuciones se cobran en cantidades superiores a las que están obligados los contribuyentes; que esas contribuciones se distraen de su legítima inversion; que hace años que no se exigen cuentas a los tesoreros que han estado percibiendo las contribuciones; en fin, hai ciudadanos que se dejan decir que si en tales o cuales distritos no se embre el servicio público, proviene esto de que no se sabe "qué se hacen las contribuciones."

Para tamaño mal no queda mas que un remedio, i es el de que usted se aplique a pesquisar a los tesoreros, esdrújando todas sus operaciones oficiales. Recuerdo usted que desde el 15 de setiembre del año próximo pasado, circular número 171, hablé a usted de esto mismo.

Ahora sólo me resta persistir con usted en que haga se lleve a efecto tanto lo que le he indicado, como lo contenido en esa circular. Si usted cuida de que no haya la menor malversacion en las contribuciones

territorial, determinados en él las cuotas de impuesto correspondientes a cada contribuyente. Igualmente remitirá por duplicado los cuadros de distribucion por riqueza mueble, i junto con ellos en hoja suelta, los artículos 5.º a 8.º de la lei de 30 de diciembre último sobre impuesto directo.

Art. 2.º Al recibirse por los alcaldes el catastro, cuadros i hoja suelta de que habla el artículo anterior, los fijarán en los lugares mas públicos de la cabecera del distrito, i harán además que se les dé publicidad por bando en dos o mas días de concurso, para que sean conocidos de todos los contribuyentes, i puedan estos hacer los reclamos a que se crea con derecho, por exeso en la cuota de impuesto que se les haya repartido.

§ Estos reclamos deberán hacerse en el presente año, en todo el mes de marzo, para ante el presidente del Estado, i por conducto del alcalde respectivo, en el modo i términos que se espresan en los artículos 6.º i 7.º de la lei citada.

Art. 3.º Una vez decididos por el presidente del Estado, con audiencia del administrador jeneral de hacienda, los reclamos que hagan los contribuyentes, i hechas en el catastro las correcciones a que haya lugar, se remitirá un ejemplar del catastro, así corregido, a cada recaudacion para que por él se verifique el cobro del impuesto; otro ejemplar a la administracion departamental de hacienda; otro al gobernador del departamento i otro al tribunal de cuentas, para que se tenga presente al examinar i fonecer las de cada administracion.

§ Las decisiones del presidente del Estado serán irrevocables para el cobro del impuesto en el año a que se refieran.

Art. 4.º El impuesto se hará efectivo por mitades en los meses de abril i junio del presente año; i es en el primer día de los meses de mayo i setiembre que los recaudadores deben poner una nota firmada al pié del libro en que asienten las partidas de ingreso por impuesto directo, haciendo constar en ella lo que han recaudado i lo que quede por recaudar, la cual nota será firmada por el alcalde del distrito.

Art. 5.º Los recaudadores remitirán al fin de cada mes, a la respectiva administracion de hacienda, junto con la cuenta comprobada, lo que hayan recaudado por impuesto directo.

el recibo que a ellos les den, será para los dueños o inquilinos aceptable como dinero en pago de los arrendamientos o en la cuenta de la administracion de las respectivas fincas.

Art. 9.º Todo contribuyente por impuesto directo puede consignar en la administracion jeneral de hacienda la cuota que se le haya repartido por riqueza raiz o mueble en cualquiera de los distritos del Estado, i en este caso se dará aviso por el administrador al recaudador respectivo para que haga en sus libros el abono correspondiente i espida el recibo de la cuota consignada a favor del interesado, con espresion de esa circunstancia.

Art. 10 Además del deber impuesto a los alcaldes i presidentes de las corporaciones municipales por el artículo 6.º de la lei citada, de informar al pié de los memoriales de los reclamantes sobre la exactitud de los hechos alegados, tienen el de hacer observaciones sobre el catastro por falta de inscripcion en él de algunas propiedades, o por aumento o deficiencia en el avalúo de las fincas raíces, o en la apreciacion de la riqueza mueble.

§ Este deber es comun a los recaudadores de los distritos i a los agentes fiscales.

Art 11 Los gobernadores de los departamentos quedan especialmente encargados del cumplimiento de este decreto i de la lei en cuya ejecucion se dicta.

Dado en Bogotá a 9 de febrero de 1867.

DANIEL ALDANA.

El secretario de hacienda,

José María Baraya.

Gobernaciones departamentales.

INSTRUCCION PRIMARIA.

Estados Unidos de Colombia—Estado soberano de Cundinamarca—Poder ejecutivo—El gobernador del departamento—Número 223—Ubaté, 29 de enero de 1867.

Señor secretario de gobierno del Estado.

A fin de que el ciudadano presidente del Estado pueda formar una idea aproximada del aprovechamiento de los educandos de las escuelas primarias de este departamento, remito a usted con la presente nota varias planas de las exhibidas en los certámenes públicos habidos durante el mes de noviembre próximo pasado.

Segun los informes de todos los comi-

fecto: teniente Mos... ciudadano de Mos... por sus... tres... antimonial, ... aldeas siguientes... la que... del sur; el... el cerro... el río "Isa... el camino... nió al po... al nor... al oriente... quebrada... el río san... el precipita... La 1.ª se... Encenillo i... Tablazo;... resguardando... de 1866.

despacho... de Tabio... aquel distri... ferro, ni otra... rucio mos... sin ninguna... del público... sea con dere... la autoridad... los títulos de... podrán ser en-

ardiles A.

5056

5057

HS

uadores i alcaldes, no han sido infructuosos los esfuerzos hechos en favor de la instruccion de la juventud. Los actos literarios de las escuelas de Susa i Guachetá, han dejado en extremo satisfechos a los padres de familia, tanto porque el adelantamiento de sus hijos es mayor del que se prometian, como porque han llegado a persuadirse de que poseen en los señores Norverto Ruiz i Pedro Quintero unos preceptores que verdaderamente saben comprender cuán sagrada es la mision que han emprendido al dedicarse a enseñar a los niños. Estos señores no han omitido ningun sacrificio para llenar en absoluto sus deberes; i no obstante la escasez de útiles i la exigüidad de sus sueldos, con la abnegacion propia de los hombres honrados i modestos, signen adelante en su obra de civilizacion, sin esperar otro premio que las bendiciones de sus discipulos i las de los padres de estos.

No ménos recomendable es la conducta del señor Euliojio Cabra, quien gratuitamente sostuvo todo el año pasado, en Simijaca, una escuela en la que por sí mismo dió lecciones a diez alumnos, presentando al fin del año unos lucidos certámenes públicos en los que los niños pusieron de manifiesto la mucha laboriosidad de su filantrópico maestro.

Si el éxito obtenido por los señores directores ya mencionados, mereció el aplauso del gobierno, el que coronó los trabajos de la señora preceptora de la escuela de niñas de Ubaté, debe calificarse de brillante. El infrascripto tuvo la satisfaccion de concurrir como examinador a estos certámenes, i como tal, pudo juzgar personalmente el resultado. Se exhibieron obras de mano de esmerado i laborioso trabajo, planas de un mérito sobresaliente, atendida la edad de las niñas que las hicieron, costuras, bordados, &c. &c.; i las alumnas sostuvieron el examen de las materias sobre que debía versar, con todo el lucimiento que era de desearse. Los actos principiaron siempre con discursos apropiados al caso, los cuales fueron pronuniciados con gracia i desembarazo por dos de las niñas; i concluyeron con las justas i merecidas felicitaciones que, delante de

poco ménos de trescientos pesos, respecto de lo cual se dió orden de activar con preferencia a las otras.

Examinados los libros en que se llevan las cuentas de la administracion, se encontraron estas debidamente arregladas i con sus respectivos comprobantes, hasta el treinta i uno de diciembre. Investigóse en seguida el movimiento de los caudales a que se contraen tales cuentas, i se halló lo siguiente:

Ingresos en todo el año.	
Por impuesto directo.....	\$ 3,212-40
Renta de degüello.....	585-30
Id. de estampillas, incluyendo solo los nueve meses en que tal renta ha estado centralizada aquí.....	809-40
En depósitos.....	274-90
Remesas hechas de la administracion jeneral a esta, en valores.....	417
Recargos.....	33-05

Suma.....	\$ 5,332-05
De la cual se han empleado en el servicio del año económico i en remesas a la administracion jeneral de hacienda.....	5,327-50

Quedando al fin del año una existencia de..... 4-55

Entre lo reconocido a lo cobrado por impuesto directo hai un saldo de setecientos treinta i dos pesos treinta centavos a favor del tesoro departamental; i entre el valor de las órdenes de pago giradas por la Gobernacion i las que han sido cubiertas, existió un saldo de ochocientos sesenta i cuatro pesos cinco centavos que constituye el pasivo de la hacienda del departamento, en solo el año de mil ochocientos sesenta i seis; esto sin contar varios créditos contra esta, cuyos reconocimientos deben ser solicitados en el presente mes, por haberse adquirido ya el derecho.

Por lo que respecta a las rentas del Lazareto, el señor administrador informó que solo han ingresado mil cuatrocientos diez pesos ochenta centavos enterados por el señor German Vanegas en la admi-

va del fonecimiento jeneral. Incorpórese. Demetrio Rei Rodriguez—Manuel II. Peña, secretario.

Comunicado el 16, nota número 181. Número 98—Tribunal de cuentas—Bogotá, 16 de octubre de 1866.

Vista i examinada la cuenta de la administracion jeneral de hacienda, correspondiente al mes de agosto, se han hecho los siguientes reparos:

1.º Artículo 257. Debita caja a depósitos con \$ 100 enterados en la administracion por el señor Miguel Latorre en virtud de un contrato celebrado por dicho señor Latorre con el señor secretario de hacienda. El señor administrador reclamará copia del contrato, del cual no hai constancia en la cuenta, para describir la partida del caso levantando el depósito. Igual reparo i prevencion se hace respecto del artículo 258.

2.º Artículo 263. Debita tesoro a capítulo 12 (obras públicas) con \$ 451-60 centavos por lo invertido en el mes de agosto en la refaccion del edificio que sirve para el despacho de las oficinas públicas del Estado. Entre los comprobantes figuran unos recibos suscritos por el señor Félix González M. que no contiene ni el número de los obreros que trabajaron cada dia, distintos de los individuos del presidio, ni la cantidad devengada por salario de cada uno de aquellos. Estos comprobantes, así, desnudos de tales formalidades, indispensables para demostrar la exactitud del gasto i para hacer la liquidacion por la cual debe pasar todo gasto público, son deficientes. En consecuencia el señor administrador se servirá complementarlos, bien con los respectivos presupuestos o relaciones expresivas del número de obreros que trabajaron cada dia, sin incluir a los presidarios por ser estos racionados por separado, i de los salarios devengados diariamente, si es que se trata de gastos administrativos no estipulados en un contrato, o bien con copia de este, si fué celebrado alguno para la obra de refaccion i en cuyo cumplimiento se hizo el gasto. De la misma manera comprobará el señor administrador los demas gastos que ocurren de esta naturaleza, agregando los demas detalles que

presupuesto i del tesoro i comuníquese este auto al responsable señor Nepomuceno Curra.

Demetrio Rei Rodriguez—Manuel II. Peña, secretario. Comunicado el 20, nota número 185.

Número 102—Tribunal de cuentas—Bogotá, 22 de octubre de 1866.

Se fenece a reserva del fonecimiento jeneral, la cuenta de la gobernacion del departamento de Ubaté, correspondiente al mes de setiembre próximo pasado, por estar arreglada. Comuníquese al responsable señor Ignacio González.

Demetrio Rei Rodriguez—Manuel II. Peña, secretario. Comunicado el 22, nota número 187.

Número 103—Tribunal de cuentas—Bogotá, 22 de octubre de 1866.

Habiéndose examinado i hallado corriente la cuenta de la gobernacion del departamento de Cipaquirá, correspondiente al mes de agosto último, a cargo del señor Camilo Peña, se le fenece a reserva del fonecimiento jeneral. Comuníquese al responsable.

Demetrio Rei Rodriguez—Manuel II. Peña, secretario. Comunicado el 22, nota número 188.

Número 104—Tribunal de cuentas—Bogotá, 22 de octubre de 1866.

En vista de la contestacion que el señor administrador jeneral de hacienda ha dado, por medio de su nota de 20 de los corrientes, número 330, a los reparos hechos a la cuenta de su cargo, del mes de agosto próximo pasado, i de los documentos que remitió adjuntos, comprobantes de los salarios pagados en dicho mes a los obreros que se han ocupado en la refaccion de la casa de gobierno del Estado, se fenece la espresada cuenta, a reserva del fonecimiento jeneral, quedando vijentes las prevenciones contenidas en el reparo número 1.º i en la parte final del 3.º. Hágase la incorporacion en la cuenta jeneral del presupuesto i del tesoro i comuníquese este acto al responsable, señor David Guarín.

Demetrio Rei Rodriguez—Manuel II. Peña, secretario. Comunicado el mismo dia, nota número

31

inmerecidas felicitaciones que, delante de un numeroso concurso, le dirigieron las autoridades del departamento i del distrito a la señora preceptora, como intérpretes de la gratitud del pueblo de Ubaté.

En suma, señor secretario, la consagración, esmero i laboriosidad infatigables que la señora directora desplegó en la enseñanza durante todo el año próximo pasado, son en extremo recomendables i han producido un resultado infinitamente superior al que pudiera apetecerse.

Antes de terminar, no será por demás manifestar que, por no estender demasiado el presente informe, el infrascrito se ha limitado a hablar de aquellas escuelas en que los certámenes fueron mas lucidos.

Su atento servidor,

Enrique Pinzon.

DILIGENCIA DE VISITA

practicada por el gobernador del departamento de Ubaté.

En cinco de enero de mil ochocientos sesenta i siete, el señor gobernador del departamento de Ubaté se constituyó en la administración departamental de hacienda, acompañado de su secretario, i manifestó su deseo de practicar una visita en los archivos i la cuenta, relativa a lo hecho por el señor administrador en todo el año próximo pasado; en cuya virtud se procedió a examinarlo conducente a este resultado i se obtuvo lo que pasa a espresarse:

Se encontraron en buen estado de arreglo las colecciones del "Diario Oficial" i "Cundinamarques" i los de legajos de comunicaciones oficiales. Los libros que existen al corriente son: el copiador de notas dirigidas a diferentes autoridades i particulares; el de circulares; el en que constan las ejecuciones libradas contra los deudores morosos; el de decretos; un "Libro mayor," un "Diario" i un auxiliar, varios de estos empastados i todos conservados con esmerada limpieza.

El señor administrador ha expedido veinte circulares, doscientas cuarenta notas particulares, diez decretos, i librado doscientos veinticuatro ejecuciones: entre estas hai una en curso contra el fiador del recaudador de Simijaca, cuyo valor es de

diez pesos, ochenta centavos enterados por el señor German Vanegas en la administración jeneral de hacienda; i exhibió los documentos en que consta que ha promovido la formación de inventarios en las mortuorias de que ha tenido conocimiento, cuyas diligencias se encuentran en el juzgado del circuito: puso de manifiesto, además, el señor administrador, las diferentes circulares que ha expedido investigando la existencia de otras mortuorias respecto de las cuales no se hubiese promovido aún lo conducente a la deducción de los derechos con que están gravadas.

En seguida el señor gobernador escitó de la manera mas formal al señor administrador, con el objeto de que este activo eficazmente el cobro de todo lo que se adende a las rentas, i ordenó que se escribiese la presente diligencia que firman ambos con el secretario de la gobernación.

Ignacio González—Antonio P. Calvo.

El secretario, *Enrique Pinzon.*

Tribunal de cuentas.

COPIA

de los autos dictados por el tribunal de cuentas desde 1.º de setiembre hasta la fecha.

(Continuacion.)

Número 86—Tribunal de cuentas—Bogotá, 16 de octubre de 1866.

Se ha examinado i hallado corriente la cuenta de la administración de hacienda del departamento de Tequendama correspondiente al mes de setiembre próximo pasado, a cargo del señor Ignacio Forero S. Por tanto, se le fenece a reserva del fenecimiento jeneral. Incorpórese en la jeneral del presupuesto i del tesoro i comuníquese al responsable.

Demetrio Rei Rodríguez—Manuel H. Peña, secretario.

Comunicado el 16, nota número 180.

Número 97—Tribunal de cuentas—Bogotá, 16 de octubre de 1866.

Se ha examinado la cuenta de la administración de hacienda del departamento de Cipaquirá, despues de recibido el balance del mayor que hubo que reclamárselo al señor administrador; i no hallándose reparo que hacerle, se fenece a reser-

demas gastos que ocurran de esta naturaleza, agregando los demás detalles que tenga por conveniente. Cuando el gasto se haga por anticipacion, el valo o recibo debe llevar el "dese" del ordenador.

Artículo 251: Debita derecho de degüello a tesoro con \$ 5.668 por lo que debe producir este impuesto, en el semestre último de este año, en los círculos de Cipaquirá, Pacho, Facatativa, Guaduas, La Mesa, Tocaima, Fusagasugá i Guatavita. El administrador dispondrá que se haga el reconocimiento de lo que debe producir el mismo impuesto en el mismo tiempo en los demás círculos del Estado. Señálese para contestar, el término de cinco dias contados desde la notificación al responsable, señor David Guarín.

Demetrio Rei Rodríguez—Manuel H. Peña, secretario.

Comunicado el 19, nota número 183.

Número 99—Tribunal de cuentas—Bogotá, 20 de octubre de 1866.

Se ha examinado la cuenta de la gobernación del departamento de Tequendama, correspondiente al mes de agosto último, i hallándosele arreglada, se fenece a reserva del fenecimiento jeneral. Comuníquese al responsable, señor Benigno Guarín.

Demetrio Rei Rodríguez—Manuel H. Peña, secretario.

Comunicado el 20, nota número 184.

Número 100—Tribunal de cuentas—Bogotá, 20 de octubre de 1866.

Estando perfectamente bien formada i comprobada la cuenta de la gobernación del departamento de Occidente, a cargo del señor David Vejarano, correspondiente al mes de setiembre próximo anterior, se le fenece a reserva del fenecimiento jeneral. Comuníquese al responsable para su conocimiento.

Demetrio Rei Rodríguez—Manuel H. Peña, secretario.

Comunicado el 20, nota número 186.

Número 101—Tribunal de cuentas—Bogotá, 20 de octubre de 1866.

Vista i examinada la cuenta de la administración departamental de Occidente correspondiente al mes de agosto del presente año, se le encuentra arreglada, por lo cual se fenece a reserva del fenecimiento jeneral. Incorpórese en la jeneral del

Peña, secretario.

Comunicado el mismo dia, nota número 189.

Número 105—Tribunal de cuentas—Bogotá, 23 de octubre de 1866.

La cuenta de la secretaría de gobierno correspondiente al mes de febrero último, con imputación al servicio del presente año, ha sido examinada i hallándose corriente, se le fenece a reserva del fenecimiento jeneral. Comuníquese así al responsable, señor Rafael E. Santander.

Demetrio Rei Rodríguez—Manuel H. Peña, secretario.

Comunicado el 23, nota número 190.

Número 106—Tribunal de cuentas—Bogotá, 22 de octubre de 1866.

Vista i examinada la cuenta del administrador de hacienda del departamento de Occidente, a cargo del señor Nepomuceno Currea, correspondiente al mes de setiembre último, se le ha hecho la siguiente única observación:

Artículo 47. Debita caja a impuesto directo de 1866, con \$ 123-25 centavos, enterados por el recaudador de Chaguani. Segun el comprobante fueron incluidos en este entero \$ 10 exijidos por via de multa a un señor Paba, vecino de aquel distrito. El rano de multas hace parte del impuesto para el lazareto. Por consiguiente la cuenta de este i no la de impuesto directo es la que ha debido acreditarse con los \$ 10. Para subsanar tal error, el señor administrador describirá contrapartida parcial al artículo 47 por esta suma, la cual acreditará debidamente. Con esta prevencion se fenece la cuenta dicha, a reserva del fenecimiento jeneral. Incorpórese en la jeneral del presupuesto i del tesoro i hágase saber al responsable.

Demetrio Rei Rodríguez—Manuel H. Peña, secretario.

Comunicado el 23, nota número 191.

Número 107—Tribunal de cuentas—Bogotá, 24 de octubre de 1866.

Habiendo contestado satisfactoriamente el señor gobernador de Bogotá los reparos que se hicieron a la cuenta de su cargo, correspondiente al mes de agosto último, por auto de 11 de los corrientes, con el envío del documento que se le exigió por el reparo número 1.º i con el de un valo de \$ 4-80 centavos, por raciones

93